

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 18.040

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 556
 Ciencias Naturales, Profesor Salvador A. Mendoza.
 Estudios Sociales, Profesor Salomón Sosa.
 Artes Industriales, Profesor Salvador A. Mendoza.
 Educación para el Hogar, Profesora Guillermina Díaz.
 Educación Moral y Cívica, Profesor Federico Aguiluz Mejía.
 Educación Musical, Profesora Delina Rodríguez.
 Profesor Jefe Orientador, Profesor Rufino Navarro.
Primer Curso del Ciclo Diversificado Magisterio
 Idioma Nacional, Profesor Salvador A. Mendoza.
 Matemáticas, Prof. Rufino Navarro.
 Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Rufino Navarro.
 Historia de Honduras y C. A., Profesora María Elena de Sosa.
 Biología General y Pedagógica, Profesor J. René Sarmiento.
 Pedagogía General, Profesor Salvador A. Mendoza.
 Psicología General, Profesor Federico Aguiluz Mejía.
 Educación para el Hogar, Profesora Guillermina Díaz.
 Artes Manuales, Profesor Eduardo Hernández C.
 Enseñanza Agropecuaria, Profesor Federico Aguiluz Mejía.
 Educación Musical, Profesora Delina Rodríguez.
 Dibujo y Modelado, Profesor Salvador A. Mendoza.
 Profesor Jefe y Orientador, Profesor Salomón Sosa.
Segundo Curso Ciclo Diversificado Magisterio
 Idioma Nacional, Profesor Salomón Sosa.
 Matemáticas, Profesor Rufino Navarro.
 Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Rufino Navarro.
 Historia Universal, Profesor Salomón Sosa.
 Enseñanza Agropecuaria, Profesor Federico Aguiluz Mejía.
 Sociología General y de la Educación, Profesor Federico Aguiluz Mejía.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y C. A., Profesor Salomón Sosa.
 Introducción a la Filosofía, Profesor Salomón Sosa.
 Psicología Educativa, Profesora Socorro Amador.
 Didáctica General y Observación Docente, Profesor Eduardo Hernández C.
 Didáctica de la Educación Musical, Profesor Salvador A. Mendoza.
 Preparación de Material Didáctico, Profesora Eleonora Hernández.
 Profesor Jefe y Orientador, Profesor Federico Aguiluz Mejía.
Primer Curso Ciclo Diversificado Ciencias y Letras
 Idioma Nacional, Profesora Socorro Amador.
 Inglés, Rev. Antonio Juárez.
 Matemáticas, Prof. Rufino Navarro.
 Historia Universal, Profesor Salomón Sosa.
 Biología, Profa. Socorro Amador.
 Física, Profesor Federico Aguiluz Mejía.
 Química, Prof. Salvador A. Mendoza.
 Filosofía, Profesor Salomón Sosa.
 Sociología, Prof. J. René Sarmiento.
 Dibujo Aplicado, Profesor Candario Lizardo.
 Introducción a la Economía Política, Profesor Rufino Navarro.
 Profesor Jefe y Orientador, P. M. Profilia de Cerrato.
CLASES GENERALES
 Educación Física (Sección de Señoritas), Bertha de Castañeda.
 Educación Física (Sección de Varones), Profesor J. René Sarmiento.
PERSONAL DE SERVICIO
 Aseador y Guachimán, don Jesús Hernández Cruz.
 Conserje, don Pablo Ernesto Durón.
 Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.
 R. VILLEDA MORALES.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
 José Martínez O.

CONTENIDO

Decreto N° 130.—Mayo de 1963.
Secretaría de Educación Pública
 Acuerdos N° 556 al 560, inclusivos.—Febrero de 1963.
 A V (53) 1

Acuerdo N° 557

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo Docente y de Servicio, que trabaja en el Instituto "Genaro Muñoz Hernández" de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 375.00	
Sub-Director	175.00	
Secretaria	150.00	
Consejero de Estudiantes	80.00	
Consejero de Estudiantes	80.00	
Escribiente	70.00	
Tesorero Especial	80.00	L 1.010.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 49.20	
Inglés	24.60	
Matemáticas	41.00	
Ciencias Naturales	41.00	
Estudios Sociales	41.00	
Artes Plásticas	24.60	
Educación Moral y Cívica	16.40	
Educación Musical	16.40	
Consejo de Curso y Orientación	16.40	270.60

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 49.00	
Inglés	24.00	
Matemáticas	41.00	
Ciencias Naturales	41.00	
Estudios Sociales	41.00	
Artes Plásticas	24.00	
Educación Moral y Cívica	16.40	
Educación Musical	16.40	
Consejo de Curso y Orientación	16.40	269.20

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 49.20	
Inglés	24.60	
Matemáticas	41.00	
Ciencias Naturales	41.00	
Estudios Sociales	41.00	
Artes Industriales	24.60	
Educación para el Hogar	24.60	
Educación Moral y Cívica	16.60	
Educación Musical	16.60	
Consejo de Curso y Orientación	16.60	295.80

Primer Curso Ciclo Diversificado Magisterio

Idioma Nacional	L 32.80	
Matemáticas	24.60	
Ciencias Físicas y Químicas	24.60	
Historia de Honduras y C. A.	24.60	
Biología General y Pedagógica	24.60	
Pedagogía General	32.80	
Psicología General	24.60	
Educación para el Hogar	16.40	
Artes Manuales	16.40	
Enseñanza Agropecuaria	24.60	
Educación Musical	16.40	
Dibujo y Modelado	16.40	
Consejo de Curso y Orientación	16.40	295.20

Continuará

Acuerdo N° 558

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ad-Honore y a partir del 15 de febrero del presente año, al Licenciado Andrés Morris Bermúdez, Jefe de la Sección de Letras, del Departamento de Formación Docente de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 559

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a favor de los miembros de la Escuela de La Paz, departamento del mismo nombre, señores: Ricardo Adolfo Suazo Fiallos, Presidente; Arturo Cáceres Avila, Tesorero y Roberto Suazo Córdova, Fiscal, respectivamente, la suma de (L 3.224.76) tres mil doscientos veinticuatro lempiras, dieciséis centavos, cantidad que se utilizará para la terminación de la Escuela de dicho lugar y que pagará la Secretaría de Educación Pública; debiendo imputarse el gasto al Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a favor de los señores Rafael Alfonso Mejía y Juana María v. de Callejas, Alcalde Municipal y Tesorera, respectivamente, del Municipio de la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, la suma de (L 400.00) cuatrocientos lempiras, cantidad que se utilizará para la terminación de la Escuela de dicho lugar, y que pagará la Secretaría de Educación Pública, debiendo imputarse el gasto de conformidad con el Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 190

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inicio orancerial uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes por alcanzar		Período de transición (Años)	(II) Años iniciales de que parten los Estados contratantes											
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica			
						Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)		
841-01-05	De algodón, puro o mezclado.																
841-01-05-01	Medias para señora (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
841-01-05-09	Los demás	K. B.	6.00	20	5			4.00	20	4.00	20	4.00	20				
841-05	Ropa exterior que no sea de punto, de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las Partidas 841-06 y 841-07.																
841-05-06	De algodón, puro o mezclado	K. B.	8.00	20	5	10.00	25			4.00	20						
841-07-02	Ropa hecha y prendas de uso personal, de materiales plásticos	K. B.	3.00	15	5			2.00	30	2.00	30	2.00	30				
841-12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes).																
841-12-01	De cuero o de pieles.																
841-12-01-01	Para trabajadores (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
841-12-01-09	Los demás	K. B.	3.50	40	5			2.50	40	2.50	40	2.50	40				
841-19-05	Bufandas, chales, chalinas, pañolones, rebozos, mantillas, mantones, fichúes, velos, toquillas y artículos similares, de toda clase de materiales.																
841-19-05-01	De seda y demás fibras artificiales o sintéticas (incluyendo rayón)	K. B.	5.00	30	5											6.00	30
841-19-05-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
851-03	Calzado de toda clase, manufacturado de materias textiles, excepto el calzado para casa.																
851-03-01	Calzado para deportes, hecho de materias textiles	Par	1.50	20	5					0.75	10						
899-11-03	Tela de enrejado, herraje para muebles y otros artículos n. e. p., de materiales plásticos.																
899-11-03-01	Telas de enrejado, para la protección contra insectos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).																
899-11-03-09	Los demás	K. B.	1.50	25	5					0.75	25						
899-15-04	Cochecitos para niños, automóviles a pedal, patinetas, triciclos para niños, vagoncitos y otros juguetes para niños, montados sobre ruedas (excepto bicicletas)	K. B.	0.50	20	5											1.10	10
899-15-05	Muñecas de todas clases	K. B.	1.50	20	5	1.00	10	0.55	6	0.75	10	1.50	35				
899-15-08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de batería, incluso los motores para juguetes	K. B.	1.50	20	5	1.00	20	0.75	20	0.75	20						
899-15-09	Juegos y juguetes n. e. p.	K. B.	1.50	20	5			0.75	20	0.75	20						

ANEXO I A LA LISTA B

NOTA GENERAL

La República de Guatemala, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la Columna (III) de la Lista B) y llegar al gravamen uniforme acordado (Columna I de la Lista B), en el período de transición establecido (Columna II de la Lista B), conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este anexo se indican.

Grupo, partida e subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
Sección 0 Productos alimenticios												
022-01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada) evaporadas o condensadas, en forma líquida o semisólida.											
022-01-01	Leche y crema.											
022-01-01-01	Leche condensada y leche evaporadas	K. B.	0.02	4	0.04	5	0.05	6	0.07	8	0.08	9
022-01-01-03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
022-01-02	Sueros de mantequilla o de queso y leche descremada.											
022-01-02-01	Leche descremada	K. B.	0.02	2	0.04	4	0.05	5	0.07	7	0.08	8
022-01-02-02	Suero de mantequilla o de queso (Guatemala adopta de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso).											
022-02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida como bloques y polvo.											
022-02-01	Leche y crema.											
022-02-01-01	Leche íntegra	K. B.	0.05	4	0.08	6	0.12	8				
022-02-01-02	Leche semidescremada	K. B.	0.05	4	0.08	6	0.12	8				
022-02-01-03	Crema (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
022-02-02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada.											
022-02-02-01	Leche descremada	K. B.	0.06	10	0.11	10	0.15	10				
022-02-02-02	Suero de mantequilla o de queso (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).											
032-01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n. e. p.											
032-01-01	Sardinias.											
032-01-01-01	Preparaciones en salsa de tomate	K. B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032-01-01-09	Los demás	K. B.	0.30	10	0.30	17	0.30	24				
032-01-08	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n. e. p. o preparados en formas n. e. p.											
032-01-08-01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K. B.	0.20	20	0.22	22	0.24	24	0.26	26	0.28	28
032-01-08-09	Los demás (Guatemala adopta, de inmediato, el gravamen uniforme de este inciso).											
048-01	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas, o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta).											
048-01-01	Crudos (no tostados ni cocidos)	K. B.	0.04	10	0.06	10	0.08	10				
Sección 1. Bebidas y tabaco												
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K. B.	1.30	10	1.54	13	1.78	16	2.02	19	2.26	21
Sección 5 Productos químicos												
582-01-01	Perfumes	K. B.	2.00	60	2.90	50	2.80	52	2.70	49	2.60	44

(Continúa)

LA GACETA - REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, D. C., 2 DE AGOSTO DE 1963

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de construcción de piedra, de ocho metros de frente por veintidós de fondo; compuesta de una sala, dos dormitorios, cocina, servicio sanitario y pasillo, descubierta, teniendo los límites dicha casa: al Norte, propiedad que fué de don Roque Jacinto Rodríguez, hoy de los herederos de don Rafael Díaz Alvarez; al Sur, de Felipe Zúniga; al Este, solar de Federico Flores Fiallos, y al Oeste, propiedad de Ruperto Cerrato y José Barrientos, calle de por medio; en dicha propiedad se encuentran debidamente inscritas las mejoras siguientes: reconstrucción total de la casa vieja que antes existía, quedando en consecuencia en el mismo lugar que ocupaba la primitiva casa, otra casa nueva, paredes de piedra y ladrillo, piso con ladrillo de cemento y con toda clase de servicios, y compuesta de dos pisos en la parte interior, formada de varias piezas, techo cubierto con tejas y láminas de zinc; encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ochenta y ocho, folios ciento uno y ciento cuatro del Tomo cincuenta y cuatro del Registro de la Propiedad de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Estado, la cantidad de seis mil seiscientos noventa y cinco lempiras, más costas del juicio, que la señora Rosa Molina de Molina es en deberle en concepto de Fiadora Hipotecaria solidaria de la señora Ligia Márquez de Molina. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el perito nombrado, en la cantidad de veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con ochenta centavos, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado treinta y uno de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno de doscientas manzanas, en el sitio San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, el que tiene los límites siguientes: al Norte y Este, con propiedad de Juan Antonio Zambrano; al Sur, con terrenos baldíos; al Poniente, con la carretera que conduce de la ciudad de Juticalpa a la aldea de San Felipe, el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 436, folio 276 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho; b) Un lote de terreno sito en los alrededores de la ciudad de Juticalpa, con una extensión de tres manzanas y media, más o menos, dividido en dos porciones con los linderos parciales siguientes: el primero, al Norte, con propiedad de Juan Zambrano; al Sur, con propiedad de don Rogelio H. García hijo; al Oriente, panteón viejo, y al Poniente, camino real que conduce a Chichicasapa, y el segundo lote con los linderos siguientes: al Norte, con el panteón viejo y con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Sur, con propiedad de don Daniel Sánchez García; al Oriente con propiedad de Justo Murillo, hoy de Miguel Salgado, y al Poniente, con propiedad de la señorita Blanca Rosa Hernández y del Doctor Rogelio H. García hijo, se encuentra el dominio inscrito a favor del señor Barradas Ferrera, con el número 4046 folios 473, 474 del Tomo 7º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 19,700.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, el doce de julio de mil novecientos sesenta, por el Notario Carlos Lanza Zepeña. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su pro-

ducto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Julio Barradas Ferrera, adeuda a dicha Institución - Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1963.

Rolando García Perla, Srto.

Del 22 J. al 13 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 10 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos

de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta cen-

tímetros; un dormitorio de un metro treinta centímetros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ej-

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMILLO PINEDA.

cutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 16 J. al 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día doce de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en la Primera Lotificación Lozano, marcado con el número cuarenta y uno, con cuatrocientas veinte varas cuadradas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros setenta y un centímetros con la calle dieciocho; al Sur, once metros setenta y un centímetros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y lote cincuenta y tres; al Este, veinticinco metros, con propiedad de Ricardo Reyes Noyola y don José Manuel Amador, y al Oeste, veinticinco metros, con propiedad de Manuel de Jesús Ramírez. Aquí hay edificada una casa de madera y ladrillo, cubierta de teja, de dos piezas, con cocina cada pieza y su servicio de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores Julián Escoto e Irene Martínez de Escoto, bajo el número 111, folios 96 y 97 del Tomo 79 del Registro de la Propiedad, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores Escoto deben al señor Ruperto Sánchez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual as-

ciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1963.

EDITH RIVERA E.,
Sria.

Del 19 J. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Un lote de solar marcado con

el número doce de la tercera lotificación Lozano, situada en el Barrio Concepción de Comayagüela, con una extensión superficial de trescientas cinco varas y setenta y cinco centímetros de vara cuadrada, con estos límites y dimensiones: al Norte, con calle N° diez y seis, mide diez y seis metros, setenta y dos centímetros; al Sur, con lote N° once, mide dieciséis metros, setenta y dos centímetros; al Este, doce metros y cinco centímetros, con la Séptima Avenida; y al Oeste, doce metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de Daniel Barrientos Licona. En dicho solar se encuentra actualmente construída una casa moderna de dos pisos, de cemento armado, que se compone la primera planta de cuatro piezas a la calle y cinco dormitorios con su zaguán; y en la planta alta, cinco piezas, encañonadas, más cuatro cocinas y cuatro servicios sanitarios. Inscrito el dominio a favor de la señora María Leonor Montoya Maradiaga, con el N° 331, folios 379-380 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que la señora María Leonor Montoya Maradiaga, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuarenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.
Srio.

Del 23 J. al 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciséis de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente que se detalla en la forma siguiente: Una casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente, por quince varas veinte y cuatro pulgadas de fondo, dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con lavaplatos, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasadillo, los cielos machiembreados, piso enladrillado con

cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, casa que fué de doña Angela Hernández v. de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fué de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana, con el número 183, folios 288 y 289, del Tomo 165 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras, que Carlos Humberto Lorenzana, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,
Srio.

Del 24 J. al 15 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día sábado diecisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente, que se detalla de la forma siguiente: Un lote de solar ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela, que mide seis varas de frente por treinta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, con solar que fué de La Previsión Hondureña; al Sur, mediando calle, con propiedad de don Fernando Sempé; al Este, con propiedad de Julio Lorenzana; y al Oeste, con solar de Margarita Calderón. En dicho solar se encuentran inscritas las mejoras siguientes: Una casa de piedra y ladrillo de dos pisos, con techo de madera y teja y entre pisos de madera, casa dividida así: el primer piso, solar, comedor, cocina, servicio sanitario para sirvientes; el segundo piso: dos dormitorios y un servicio sanitario. Todas las piezas construídas de ladrillo, además del patio enladrillado con ladrillo de cemento, un lavadero y pila para ropa y un

lavadero para servicios de cocina. Reinscrito el dominio con el número 73, folios del 206 al 208 del Tomo 158 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad en lempiras que Rigoberto Osorio Pavón, adeuda al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

E. RIVERA E.,

Del 24 J. al 15 A. 63.

Inscripción de Cuaderno

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita la inscripción de un cuaderno de dibujos a colorear.— Poder.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Gustavo Aguiluz Berlios, mayor de edad, casado, hondureño, Arquitecto y de este vecindario, con todo respeto, comparezco ante Ud., solicitando la inscripción de un cuaderno, que contiene diez y seis láminas para colorear, con dibujos, hechos a mano alzada, en papel de primera calidad, encontrándose en cada hoja del cuaderno los dibujos que paso a describir: CUADERNO PARA COLOREAR DE DIEZ Y SEIS DIBUJOS, CON UNA CARÁTULA ILUMINADA, que tiene el dibujo de un elefante africano, también iluminado, con el nombre de "A Colorear", con un sello enlazado en un monograma, que tiene las siguientes letras: "C. E. A.", que quiere decir: Compañía Editora Americana; y al pie de esta carátula la leyenda que dice: "Hecho en Honduras, C. A." En la página uno, encontramos el dibujo de un jinete domando un potro; en la número dos, el dibujo representa una regata de yates veleros; en la número tres, el dibujo representa un indio en guardia frente a una carpa; en la número cuatro, se representa una perrera, con dos perros comiendo; en la número cinco, representa a vaqueros merendando en el campo; en la número seis, se representa a un elefante africano; en la número siete, se representa a un vaquero conduciendo un hat de ganado; en la número ocho, se representa a un caballo relinchando dentro de un cerco; en la número nueve, representa a dos tiradores de palomas, frente a un lago; en la número diez, un vaquero al galope; en la número once, representa un niño atravesando un puente de tablas en equilibrio; en la número doce, un cuadro del cam-

po representando a ganado vacuno, pastando; en la número trece, se representa a una niña jugando en la playa; en la número catorce, se representa a dos ciervos en el campo; en la número quince, se representa a un hombre arando, usando el procedimiento antiguo, con un caballo que le proporciona la fuerza; y en la número diez y seis, se representa a dos leones africanos en el campo. Como de conformidad con lo establecido en el Art. 19, Ref. de la Ley de Patentes de Invención, como autor, tengo derecho exclusivo de explotar este invento por tiempo determinado y bajo las condiciones que establece esta ley; y como este derecho se adquiere por medio de la correspondiente inscripción, de la manera más atenta pido: que se me inscriba el folleto descrito en esta solicitud, por el término de diez años, para lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la citada ley, acompaño, a esta solicitud: Dos ejemplares de la descripción del cuaderno y dos ejemplares de los dibujos ya encuadernados. Atentamente pido: Admitir esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente, teniendo, además, conforme el Art. 16 de la Ley de Patentes de Invención, como mi representante en la continuación de este asunto al Lic. José Rubén Pineda Madrid, a quien apodero sin límites de facultades en lo administrativo; que en definitiva se ordene la inscripción de lo solicitado; y que, previa la auténtica de estilo, se tenga como mi representante legal en este asunto al mencionado Pineda Madrid, y que llenos los trámites legales se me resuelva de conformidad a lo pedido y se mande extender la correspondiente certificación para mi resguardo.— Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres. (f) Gustavo Aguiluz Berlios." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. y 2 S. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de enero del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor Fernando Ferrera C., mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la parte Oeste del trazo de esta población, cuyas lmites y dimensiones son: al Norte con propiedad de Hilóito Rápato, ciento cuarenta metros; al Sur, con propiedad de Francisco Tabora, ciento dieciséis metros; al Este, propiedad oculta, ciento cincuenta metros, y al Oeste, propiedad de Segundo Banguas, ciento setenta y cuatro metros, haciendo una superficie total de veintidós mil veinticinco metros cuadrados, o sean dos manzanas con mil veinticinco metros cuadra-

los. La propiedad descrita está cultivada de cocoteros, maizos y olatanos, y cercada en el perímetro de su extensión con alambre liso. El peticionario, para acreditar la posesión notoria, quieta, pacífica y no interrumpida del terreno descrito, propuso el testimonio de los testigos, Martín Avila Aizó, Reynaldo Vásquez y Roberto Balale Rodríguez, casados, ganaderos y propietarios, y de este vecindario.— Puerto Cortés, 20 de mayo de 1963.

WILFREDO GAYTÁN,
Srío.

2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se presentó ante este Despacho, el señor Ambrosio Castro Carrasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Municipio de Sabana Grande en este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de forma cuadrada, de dos manzanas de extensión, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Sebastián Montoya; al Sur, con propiedad de Rufina Cruz; al Este, con propiedad de la misma señora Rufina Cruz, encontrándose ubicado en el caserío denominado Capulín, aldea "La Ceiba", Municipio de Sabana Grande, en este departamento de Francisco Morazán, cercado de piedra, zanjo y barranco. Dicho inmueble lo hubo por compra verbal que hizo a su difunto padre Casimiro Carrasco. Lo ha poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos y no existen poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos propuestos en la solicitud de mérito ofreció el testimonio de los señores, Pablo Ordóñez, Vicente Avila y Bernardino Avila, mayores de edad, propietarios, e a s a d o s, labradores y vecinos del Municipio de Sabana Grande, en este Departamento. — Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srío.

2 A. y 2 S. 63.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez y ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de

Invención.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Yo, Rafael Salinas h., mayor de edad, casado Médico y Cirujano y domiciliado en el Puerto de Amapala, departamento de Valle, Honduras, C. A., respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años (20) para el invento denominado: PASTILLAS GONG especialidad Farmacéutica Registrada bajo el N° 2560, en la Facultad de Química y Farmacia de Honduras, y de la cual acompaño por duplicado su descripción y método de fabricación a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos adjuntos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se me otorgue patente de invención y se me devuelva un ejemplar de la memoria y descripción, con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.— (f) Rafael Salinas h." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A., 2 S. y 2 O. 63.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERMACURATE

para distinguir: productos químicos usados en la industria; sustancias químicas para conservar alimentos; carne y extractos de carne; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducen-

te, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Societe Anonymé des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or), en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en el DISEÑO ESPECIAL DE UNA BOTELLA DESNUDA,



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6567, del 5 de mayo de 1962, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselares, sidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas; aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que contiene y envasa los artículos, y productos mismos y se usa y emplea en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres. (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Max Pinchanski, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en San José, Costa Rica, propietario de la fábrica de "Confecciones La Gardenia, Ltda.", del domicilio de San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

JACQUELINE

para distinguir y proteger: ropa exterior e interior para mujer, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y tipo de letra. Confiero Poder para que me represente en estas diligencias al Ing. Agrónomo Marco Tulio Carbajal, con las facultades generales del mandato. Presento los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.— (f) Max Pinchanski". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERMACURE

para distinguir: productos químicos usados en la industria; sustancias químicas para conservar alimentos; carne y extractos de carne; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

miéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
2, 12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado Unidos de América vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PERMASTA

para distinguir: productos químicos usados en la industria; sustancias químicas para conservar alimentos; carne y extractos de carne; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Max Pinchanski, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en San José, Costa Rica, propietario de la fábrica de "Confecciones La Gardenia, Ltda.", del domicilio de San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de a marca de fábrica, consistente en las palabras:

LADY LEE

para distinguir y proteger: ropa exterior e interior para mujer, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques

que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y tipo de letra. Confiero Poder para que me represente en estas diligencias, al Ing. Agrónomo Marco Tulio Carbajal, con las facultades generales del mandato. Presento los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Max Pinchanski". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonymé des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or) en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en el "Diseño Especial de una Botella Desnuda",



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6569 del 5 de mayo de 1962, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselás, sidras, aperitivos, alcoholes, y aguardientes, lico-

CONVOCATORIA

ESPECTACULOS PUBLICOS, S. de R. L.

CONVOCA

A los señores socios, para que concurran el día lunes 5 de agosto de 1963, a las 5 p. m., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el edificio del Teatro Presidente para discutir los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día martes 6 de agosto de 1963, en el local y hora indicados, con los socios que asistan.

LA ADMINISTRACION

23 y 30 J. y 2 A. 63.

res y bebidas espirituosas diversas; aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que contiene los artículos y productos mísmos, y se usa y emplea en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Gustavo Adolfo López, Doctor en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado y domiciliado en San Salvador, República de El Salvador, propietario de los Laboratorios López, del mismo domicilio, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PALMICETINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, drogas y productos químicos, medicinales y farmacéuticos para uso humano, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mísmos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas marbetes, estanditos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel

Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Edgardo Becerra, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, en representación de Southern Cotton Oil Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, localizada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Wesson

y que sirve para ser aplicada en las mercaderías que ampara del modo o modos que se estimen más convenientes, ya sea en empaques, cajas, paquetes, líos, envoltorios, en anuncios y catálogos de propaganda y sobre la mercadería misma. Esta marca amparará aceite de semillas de algodón para ensalada y cocina, alimentos e ingredientes de alimentos y productos similares producidos en los Estados Unidos o fuera de dicho país, y para su venta en Honduras y fuera de Honduras. Dicha marca se expone poniéndose en todo color y dimensión, forma regular o irregular y para ser usada en cualquier forma apropiada para el comercio. Acompaño el poder con que actúo, debidamente auténti-

cado, y la certificación de que dicha marca se encuentra inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, con el número 541442, el 24 de abril de 1961. Presento los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Edgardo Becerra". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Colectiva "Drewsen, Raun y Compañía" del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, conforme lo acredito en el poder que presento, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

IPATOL

la que distingue, protege y ampara una solución medicamentosa que constituye un tónico reconstituyente, coadyuvante en el tratamiento de la consunción, enfermedades pulmonares, bronquitis, toses rebeldes, afecciones nerviosas, anemia, clorosis, etc., marca que se aplica o fija sobre los paquetes, cajas, envoltorios y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas, marbetes, o grabándola directamente y en cualquier otra forma o manera usada en el comercio. Acompaño el clisé, etiquetas litografiadas, contrato de agencia y el poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 63.

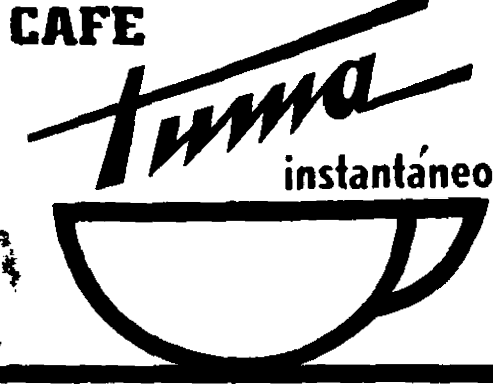
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas.—Yo, Hugo Erazo, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad denominada Artistas Unidos de Panamá, Inc., como lo acredito con el poder conferido, debidamente autenticado por el señor Naum Lefcovich, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica, que la empresa citada utilizará como distintivo en una película de su producción, que será distribuida en este país por la Agencia Distribuidora de Películas, con domicilio en esta ciudad, Empresa Individual Mercantil, inscrita con el número 117 folio 227 del tomo I del Registro de Inscripciones de Establecimientos Mercantiles de este Departamento y con el número 843 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; marca de fábrica que se describe así: UNITED ARTISTS. AMOR E IMPUESTOS. Se acompañan diez ejemplares de la marca de fábrica. Adjunto, para que sean razonados y se me devuelvan en su oportunidad, el poder con que actúa el señor Erazo y la certificación de inscripción de la sociedad United Artists of Panamá Inc., Para que me represente confiero poder al Licenciado Donato Fortín Pinel con las facultades del mandato judicial y las especiales consignadas en el párrafo segundo del Artículo Octavo del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Hugo Erazo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas.—Yo, Hugo R. Erazo, ma-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Café Soluble, Sociedad Anónima una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada "Tuma", y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general café de todas clases y en todas sus formas, marca que sin distinción de tamaño o color se usa, aplica o fija de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada sea a los artículos y productos mismos o a sus empaques, envolturas, fardos, bultos, cajas, paquetes y demás artículos de publicidad y propaganda, en las formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

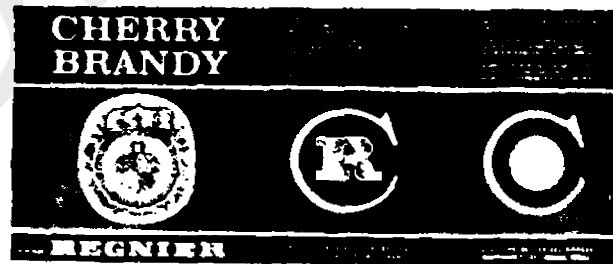


La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonyme des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or), en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Cherry Brandy", Habillage, según el

Argentina M. de Chávez.

2 y 12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonyme des Etablissements Louis Regnier, una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en N° 46, Rue de Gray, en Dijón, (Cote d'Or), en Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Cherry Brandy", Habillage, según el



clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6631 del 19 de octubre de 1962, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselas, sidras, aperitivos, alco-

yor de edad casado, comerciante de este vecindario, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad denominada Artistas Unidos de Panamá, Inc., como lo acredito con el poder conferido, debidamente autenticado por el señor Naum Lefcovich en la ciudad de Pa-

namá, República de Panamá, respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica, que la empresa citada utilizará como distintivo en una película de su producción, que será distribuida en este país

holes, y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botellas, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, placas, estarcidos, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 12 A. 63.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

por la Agencia Distribuidora de Películas, con domicilio en esta ciudad, Empresa Individual Mercantil, inscrita con el número 117 folio 227 del tomo I del Registro de Inscripciones de establecimientos Mercantiles de este departamento, y con el número 843 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; marca de fábrica que se describe así: UNITED ARTISTS. EL MUNDO ESTA LOCO, LOCO, LOCO, LOCO. Actores Spencer Tracy. Se acompañan diez ejemplares de la marca de fábrica. Adjunto, para que sean razonados y se me devuelvan en su oportunidad, el poder con que actúa el señor Erazo y la certificación de inscripción de la sociedad United Artists of Panamá, Inc. Para que me represente confiero poder al Licenciado Donato Fortín Pinel con las facultades del mandato judicial y las especiales consignadas en el párrafo segundo del Artículo Octavo del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Hugo R. Erazo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de julio de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía

y Hacienda.—En representación de la compañía Societé Anonyme des Etablissements Louis Regnier una entidad comercial francesa, manufactureros domiciliados en número 46, Rue de Gray, en Dijón Cote d'Or, en Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REGNIER

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 6427, del 29 de octubre de 1960, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos de todas clases, vinos moselas, cidras, aperitivos, alcohol y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas; aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jarabes, jugos de frutas y toda clase de bebidas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botellas, recipientes, cajas, fardos, empaques, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, placas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

y 12 A

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones